

mensuales de capturas y a su entrega a la Parte angoleña, por los menos trimestralmente. Los impresos serán suministrados por la Dirección Nacional de Investigación e Industria Pesquera del Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola.

8. Independiente de la entrega de los impresos a que se refiere el punto anterior, deberán ser entregados al Ministerio de Pesca de la República Popular de Angola, por lo menos trimestralmente, relaciones estadísticas mensuales de las cantidades capturadas por especies, así como la documentación relativa a trasbordos efectuados.

9. Todos los barcos que faenen al amparo del presente Acuerdo serán consignados por la Agencia Marítima Nacional de Angola «AGENANG».

10. A los barcos españoles autorizados a efectuar la pesca de peces variados, les serán aplicadas las mismas disposiciones que para los barcos similares de la flota nacional angoleña.

Luanda, 11 de junio de 1980.

El Jefe de la Oficina de Interpretación de Lenguas.

Certifico: Que cotejada la precedente traducción con su correspondiente original, en portugués, registrado en esta Oficina con el número 254/80, está conforme.

Madrid a 10 de julio de 1980.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 11 de junio de 1980, fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

MINISTERIO DE HACIENDA

3011 REAL DECRETO 3071/1980, de 30 de diciembre, por el que se asignan nuevos coeficientes multiplicadores a las distintas escalas, plantillas o plazas de Juntas de Puertos, en cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704.

El Tribunal Supremo, por medio de su Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado una sentencia por la que se modifican algunos coeficientes asignados a las escalas, plantillas o plazas de los Organismos Autónomos por medio del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y siguientes publicados.

En consecuencia, procede la fijación de coeficientes a las plazas de los Organismos Autónomos que figuran en el anexo del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, los coeficientes multiplicadores que corresponden a las distintas escalas de funcionarios de los Organismos Autónomos de las Juntas de Puertos que figuran en la relación anexa a este Real Decreto, son los que en la misma se señalan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero punto tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto retrotraerá sus efectos económicos al uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

ANEXO

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<i>(06 OP) Junta del Puerto de Alicante</i>	
Plazas de Factores, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,9
<i>(30 OP) Junta del Puerto y Ria de Vigo</i>	
Plazas de Factores Principales, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
<i>(27 OP) Junta del Puerto de Sevilla</i>	
Plazas de Factores Auxiliares, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,7

Denominación de la escala, plantilla o plaza	Coefficiente
<i>(12 OP) Junta del Puerto de Bilbao</i>	
Plazas de Jefe de Estación, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
<i>(11 OP) Junta del Puerto de Huelva</i>	
Plazas de Factores Principales, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
Plazas de Factores Auxiliares, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,7
<i>(22 OP) Junta del Puerto de Palma de Mallorca</i>	
Plazas de Factores Principales, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	2,3
<i>(23 OP) Junta del Puerto de Pasajes</i>	
Plazas de Factores, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,9
Plazas de Factores Auxiliares, nominados en la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo número 508.704	1,7

3012 CORRECCION de errores del Real Decreto 2823/1980, de 30 de diciembre, por el que se adaptan los tipos de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6, punto uno, tabla general, desde la columna correspondiente a «6 hijos» hasta la correspondiente a «14 o más», para una correcta interpretación, debe efectuarse la lectura desde abajo hacia arriba.

En la página 6, en la tabla dos, correspondiente a «Familias numerosas de honor», donde dice: «Más de 2.646.000 ...», debe decir: «Más de 2.645.000 ...».

En la página 7, artículo segundo, apartado b), donde dice: «... el derecho a la misma...», debe decir: «... el derecho a las mismas...».

En la página 7, artículo tercero, número uno, apartado b), donde dice: «... rendimientos efectivamente satisfechos», debe decir: «... rendimientos íntegros efectivamente satisfechos ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

3013 RESOLUCION de 28 de enero de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se modifican los cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico y se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado en las adquisiciones de vino en régimen de garantía.

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 292 la Orden de 4 de diciembre de 1980, por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos, se considera necesario modificar el canon de transformación fijado para la obtención de los distintos tipos de alcohol vinico y la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol destilado, entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) por adquisiciones de vino en régimen de garantía, repercutiendo los incrementos experimentados.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de enero de 1981, ha resuelto establecer lo siguiente:

1.º Se establecen nuevos cánones de transformación de los productos de entrega vinica en alcohol etílico, según tipos, en la forma siguiente:

	Ptas/litro
1.1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G. L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías, ambas frescas)	12,80
1.2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas)	15,40